



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00332** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá indicar con claridad y precisión lo que pretende lograr mediante esta demanda, toda vez que del estudio de la misma se observa que además de ser confusa enumera varias pretensiones, las cuales se adelantan por separado con trámite procesal diferente, y es importante tener en cuenta que el proceso de Interdicción con el radicado 2004-00259, se encuentra terminado con sentencia proferida el 3 de septiembre de 2004, la cual surte plenos efectos, ya que la suspensión es para los procesos que se encontraban en curso al momento de expedirse la Ley 1996 de 2019. Y como consecuencia de lo anterior, deberá entonces modificar la demanda.

SEGUNDO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse de manera organizada como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**072832d64123da44d97509ae986de548e3d8f5033f77160c299cc46
e490e1296**

Documento generado en 26/10/2020 04:56:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**